ACLARATORIO NO. 1 ACEPTACIÓN DE OFERTA SGSC-MC-CV-412-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA Y SOLUCIONES ELECTROMERO S.A.S CON NIT 901830240-0

Entre los suscritos: **LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **2.994.563** expedida en Chía, en su calidad de **Secretario de Gobierno**, nombrado mediante Resolución No. 000004 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 05 de enero de 2024 según consta en acta N° 000025 del 05 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto No. 006 del 11 de enero de 2024, actuando en nombre y representación del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Gobierno con NIT 899.999.114-0 quien para los efectos del presente contrato se denomina Secretaría de Gobierno, por una parte; y por la otra, SOLUCIONES ELECTMERO S.A.S, identificado con NIT 901830240-0, representada legalmente por el señor(a) **PATRICA ARIAS MORALES** identificado con Cedula de ciudadanía No. 39.525.020, expedida en Bogotá D.C., actuando calidad de representante legal de **SOLUCIONES ELECTROMERO S.AS**, según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, hemos decidido celebrar el presente otrosí aclaratorio al contrato de prestación de servicios, que se regirá por las cláusulas que en adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la entidad adelantó la celebración de un contrato por prestación de servicios No. **SGSC-MC-412-2026**, cuyo objeto consiste en **"*ADQUISICIÓN DE INSUMOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS ASOCIADAS A POBLACIÓN VÍCTIMA DE CONFLICTO INTERNO DEL SECTOR AGROPECUARIO CUNDINAMARQUÉS***".

Que, por error involuntario se asignó erróneamente el nombre del contratista, en la suscripción e identificación de partes del mismo, así "*LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.994.563 expedida en Chía, en su condición de Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, nombrado mediante Resolución No. 000004 del 04 de enero de 2024, debidamente posesionado mediante acta No. 000025 del 5 de enero de 2024, quien en virtud de la delegación de ordenación del gasto conferida mediante Decreto Departamental 406 de 2024, Decreto Departamental 424 de 2024 obra en representación de la del Departamento de Cundinamarca, con NIT 899.999.114-0 a través del presente documento se comunica que, ACEPTA la oferta presentada por, obra en representación de la Secretaria de Gobierno del Departamento de Cundinamarca, con NIT 899.999.114-0 a través del presente documento se comunica que, ACEPTA la oferta presentada por SOLUCIONES ELECTMERO S.A.S, identificado con NIT. 901830240-0, representada legalmente por el señor(a) **PATRICA ARIAS MORALES** identificada con Cedula de ciudadanía No. 39.525.020 expedida en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, previo proceso de Selección de Mínima Cuantía adelantado a través de la Invitación Pública contratación de mínima cuantía No. SGSC-MC-CV-415-2026, en virtud del cual se verificó el cumplimiento de requisitos habilitantes y*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

que la oferta económica presentada es la de menor valor. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021, la oferta y la aceptación para todos los efectos, constituyen el contrato, el cual se regirá por los siguientes términos:**"** (sic) (Subraya y cursiva fuera de texto original)

Que, por lo anterior, la entidad ve necesario realizar un aclaratorio con el fin de nominar correctamente al contratista con (Contrato) Aceptación de Oferta **SGSC-MC-CV-412-2026**, misma que contiene datos erróneos.

Que, por tratarse de un error de DIGITACIÓN, la presente modificación se hace de manera unilateral.

Que quien suscribe el presente aclaratorio se encuentra debidamente facultado para ello y por lo tanto puede obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

Que la presente aclaración no genera cambios en el sentido material de la contratación

Lo anterior con fundamento en la Ley 1437 de 2011, art 45

"**ARTÍCULO 45. *Corrección de errores formales.*** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (sic)

Sobre el particular el honorable Consejo de Estado, en sentencia del 26 de febrero de 2014, Radicación número: 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), señalo sobre la corrección de actos administrativos:

"Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, (…), es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la "eficacia sustancial del acto en que existe" o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una "operación de calificación jurídica", como lo precisó la doctrina, y la corrección de este no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido."

Que en consecuencia, las partes acuerdan las siguientes:

RESUELVE

CLAUSULA PRIMERA. - Aclarar la suscripción e identificación de partes, utilizada para el de contrato **SGSC-MC-CV- 412-2026,** celebrado entre la Secretaría de Gobierno y Seguridad

Ciudadana de Cundinamarca y **SOLUCIONES ELECTROMERO S.A.S**, en *la suscripción e identificación de partes de la aceptación de oferta del proceso* ***SGSC-MC-CV-415-2026***, el cual quedará así:

"LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.994.563 expedida en Chía, en su condición de Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca, nombrado mediante Resolución No. 000004 del 04 de enero de 2024, debidamente posesionado mediante acta No. 000025 del 5 de enero de 2024, quien en virtud de la delegación de ordenación del gasto conferida mediante Decreto Departamental 406 de 2024, Decreto Departamental 424 de 2024 obra en representación de la del Departamento de Cundinamarca, con NIT 899.999.114-0 a través del presente documento se comunica que, ACEPTA la oferta presentada por, obra en representación de la Secretaria de Gobierno del Departamento de Cundinamarca, con NIT 899.999.114-0 a través del presente documento se comunica que, ACEPTA la oferta presentada por **SOLUCIONES ELECTROMERO S.A.S**, identificado con NIT. 901830240-0, representada legalmente por el señor(a) **PATRICA ARIAS MORALES** identificada con Cedula de ciudadanía No. 39.525.020 expedida en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, previo proceso de Selección de Mínima Cuantía adelantado a través de la Invitación Pública contratación de mínima cuantía No. SGSC-MC-CV-415-2026, en virtud del cual se verificó el cumplimiento de requisitos habilitantes y que la oferta económica presentada es la de menor valor. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021, la oferta y la aceptación para todos los efectos, constituyen el contrato, el cual se regirá por los siguientes términos:" (Subraya fuera de texto original.)

CLAUSULA SEGUNDA. - **SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN**: Esta Aclaración se perfecciona con la aprobación electrónica de las partes y se dará publicidad a través la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones de los Aceptación de oferta (contrato) **SGSC-MC-CV- 412-2026,** que no hayan sido modificados y/o aclarados con el presente contrato aclaratorio - modificatorio, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA CUARTA – MANIFESTACION Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia se perfecciona de manera unilateral con su publicación en la plataforma secop II.

Aprobó: Nubia Adriana Velasquez – Asesor de Despacho SGSC – Original Debidamente Firmado
Proyectó: Darcio Andrés Serna – Componente Jurídico Contratista SGSC - Original Debidamente Firmado